

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

-**AUTO:** 2491.
-**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR (MENOR CUANTÍA).
-**DEMANDANTE:** ITAÚ COLOMBIA S.A.
-**DEMANDADO:** JOHN EDWARD NARVÁEZ NOGUERA.
-**RADICACIÓN:** 76001-40-03-002-2023-00427-00.

VEINTICINCO (25) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

La parte actora allega las constancias de envío de la notificación personal que trata el art. 08 de la Ley 2213 de 2022 al demandado; sin embargo, se observa que la misma fue enviada a una dirección que no fue informada en el libelo de la demanda y que, por tanto, no corresponde al demandado, por lo que la misma habrá de agregarse al expediente sin consideración alguna.

En consideración de lo anterior, y atendiendo a que la parte actora no ha realizado en debida forma la notificación del auto de mandamiento de pago al demandado, se le procederá a requerir para que a ello proceda, pero conforme lo dispone el inc. 1 del art. 317 del C. G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR al expediente, sin consideración alguna, las constancias de notificación del demandado allegadas por la parte actora el 14 de agosto de 2023, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante, conforme lo dispone el numeral 1 del art. 317 del C. G. del P., para que proceda a **notificar** en debida forma al demandado JOHN EDWARD NARVÁEZ NOGUERA, lo que hará en un término no superior a los treinta (30) días siguientes de la notificación que de este auto se haga por estados, **advirtiéndole** que, una vez culminado el mencionado termino, si no se encuentra las respectivas constancias de notificación, el Despacho decretará la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

(76001-40-03-002-2023-00427-00.)